



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 083

Visto el escrito presentado por **la doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, donde solicita se ordene el emplazamiento a **WILLIAN PERLAZA HINESTROZA**, de quien desconoce su lugar de residencia o de notificación; conforme a lo dispuesto en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso, se accederá a su petición, dando aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por COVID 19, dictó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de brindar continuidad del servicio de justicia.

Establece el artículo 10, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Por lo anterior, para continuar el proceso con la etapa correspondiente, se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación del edicto en medio escrito de conformidad con las medidas transitorias establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

DISPONE:

1).- EMPLÁCESE mediante EDICTO, a WILLIAN PERLAZA HINESTROZA, titular de la C.C. No. 17,265,647, para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de fecha tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del presente proceso.

2). Para efectos de lo anterior, inclúyase por secretaría en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si el emplazado no comparece se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

3). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación e inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procediéndose a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

<u>E S T A D O</u> FECHA : 04 de junio de 2021 Hoy notifique por estado No. 030, a las partes que aún faltaban. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
